

San Antonio Oeste, 26 de febrero de 2025.-

Y VISTOS: Los presentes caratulados "DANTE OSCAR HORACIO C/ TECMIN S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)" Expte. SA-00146-C-0000.-

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, en fecha 14/11/2019 se presentó Oscar Horacio DANTE por medio de apoderado, y promovió Juicio Ordinario contra TECMIN S.A y la Citada en Garantía SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA, por daños y perjuicios. Fundó en derecho y concretó su petitorio.-

II.- Que, en fecha 16/10/2020, se presentó TECMIN S.A. con apoderado y contestó demanda. Que, en fecha 17/06/2021 hizo lo propio la citada en Garantía, se presentó por intermedio de apoderados, contestó demanda, fundaron en derecho y concretaron su petitorio.-

III.- Que, en fecha 13/12/2024 la parte actora, la demandada y la citada en Garantía arribaron a un acuerdo solicitando su homologación.-

IV.- Sabido es que la transacción judicial solamente es viable cuando se está en presencia de obligaciones litigiosas (aquellas que son materia de un juicio contradictorio), Art. 1641 y ss. del CCyC.-

Que, en atención a las constancias de autos, la homologación solicitada habrá de prosperar, reemplazará a la sentencia y tendrá la virtualidad de erigir al convenio en cosa juzgada.-

Por todo lo expuesto, considerando que se hallan reunidos los requisitos legales para su homologación, en concordancia con lo previsto por los Arts. 1641. sigs. y ccds. del CCyC. y Arts. 144 y 282 del nuevo CPCC;

RESUELVO:

1.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado por las partes, por la suma de Pesos dieciocho Millones (\$18.000.000), dicha indemnización integral comprende: liquidación conjunta de la totalidad de los rubros contemplados en la sentencia de fecha 17/10/2024. Se deja constancia de que dicha suma incluye la totalidad del capital de condena (por daño moral, lucro cesante e incapacidad sobreviniente) más los correspondientes intereses al 9/12/2024. En virtud de lo anterior, una vez abonada en tiempo y forma la suma pactada, el actor no tendrá nada más que reclamar en relación con la sentencia recaída en autos ni, en definitiva, con el siniestro que diera origen al pleito.

La suma mencionada será abonada por Sancor Cooperativa de Seguros Limitada al

actor Oscar Horacio DANTE mediante transferencia bancaria a la Caja de Ahorro en Pesos N° 402348012565 del Banco Galicia (CBU 0070256230004023480152), de su titularidad, dentro de los 20 días corridos de presentado el presente acuerdo transaccional, previa presentación de una constancia de CBU.-

2.- Homologar el acuerdo de honorarios que abonará la citada en garantía Sancor Cooperativa De Seguros Limitada a los profesionales de la parte actora, Dr. Augusto Gerardo COLLADO, los que se acuerdan en la suma total, única y definitiva de \$3.600.000 (pesos tres millones seiscientos mil), más el 5% de aportes correspondientes a la Caja Forense. Dicha suma será abonada mediante transferencia bancaria a la Caja de Ahorro en Pesos Nro. 252-122000856-003 del Banco Patagonia, CBU 0340252008122000856033, de titularidad del Dr. COLLADO, dentro de los 20 días corridos de homologado este acuerdo transaccional, previa presentación de la correspondiente factura, de una constancia de la CBU denunciada y de las constancias de inscripción en AFIP y de la Agencia de Recaudación Tributaria. En cuanto al adicional de ley, se deja constancia de que, en virtud del convenio existente entre la Caja Forense de la Provincia de Río Negro (en adelante, la “Caja”) y la ASEGURADORA, el aporte de ley obligatorio (5%) será directamente transferido a la cuenta bancaria de la Caja e imputado a la cuenta del letrado, por lo que no debe ser incluido en su factura. Cúmplase con la ley 869.-

3.- Imponer las costas y costos del proceso a la citada en garantía Sancor Cooperativa De Seguros Limitada.-

4.- Hacer saber que por Tasa de Justicia deberá abonarse la suma de \$450.000,00; por Sellado de Actuación la suma de \$112.500,00 por el Colegio de Abogados y SITRAJUR la suma de \$36.000 respectivamente Córrase vista a la Agencia de Recaudación Tributaria. A tales efectos, vincúlase.-

5.- Regular los honorarios profesionales de los Dres. Javier PERROTE y Carlos Alberto BUR, en forma conjunta, en la suma de \$1.980.000,00 (11%-MB: 18.000.000,00) conforme honorarios pactados y según Arts. 6, 7, 8, 10, 40, 48 y 50 Ley G 2212. Cúmplase con la ley 869.-

Para efectuar dicha regulación, se tuvo en consideración la naturaleza y monto del proceso, el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, extensión y resultado, la escala arancelaria legal y los valores vigentes expuestos bajo la normativa citada precedentemente.-

No incluyen la alícuota del IVA, que deberá adicionarse en el caso de los profesionales

inscritos en dicho tributo.-

6.- Regístrese, protocolícese y notifíquese de conformidad a lo dispuesto por el Art. 9 del Anexo I de la Ac. 036/2022 del STJ.-

**K. Vanessa Kozaczuk**

**Jueza**